

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG**

Lima, 27 de febrero de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 26-2024-INVERMET-GP-SGDDP-VMBS de fecha 16 de febrero de 2024, Informe N° 00012-2024-INVERMET-GP-JLL de fecha 23 de febrero de 2024, Memorando N° 000322-2024-INVERMET-GP de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N° 000028-2024-INVERMET-OGAJ de fecha 26 de febrero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno de derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez;

Que, la Gerencia de Proyectos emitió la **Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GP** con fecha 09 de febrero de 2024, con la cual APROBÓ administrativamente el Expediente Técnico para el PIP de la inversión denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE COSSIO DISTRITO DE LA VICTORIA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2540022, bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y, un presupuesto de ejecución de obra ascendente a S/. 1'569,678.42 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho con 42/100 soles), con precios al mes de setiembre del 2023.

Que, a través del **Informe N° 26-2024-INVERMET-GP-SGDDP-VMBS** de fecha 16 de febrero de 2024, se concluyó que *"habiéndose constatado en el banco de inversiones del MEF que el PIP denominado "Mejoramiento de los Servicios de Espacios Públicos del Parque Ignacio Cossio, distrito de La Victoria – provincia de Lima – departamento de Lima" – CUI 2540022, no se ha adjuntado el informe de consistencia del proyecto, a pesar de que el proyecto ha sido actualizado"*; por tanto, recomienda *"Revocar la Resolución N° 3-2024-INVERMET-GP que aprueba el expediente técnico del PIP mencionado, ara ajustarse al procedimiento indicado en el numeral 32.3 del artículo 32 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01. Luego una vez cumplido el registro en la fase de ejecución, se puede continuar con el procedimiento de aprobación del expediente técnico"*.

Que, mediante el **Informe N° 00012-2024-INVERMET-GP-JLL** de fecha 23 de febrero de 2024 emitido por el Abogado de la Gerencia de Proyectos – Jorge Luis Maximo López Lavado – expuso los fundamentos y procedimiento para el inicio del trámite de nulidad de oficio de la **Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GP**, habiendo concluido que **"a) Se ha acreditado la causal de nulidad incurrida en la RESOLUCIÓN N° 00003-2024-INVERMET-GP de fecha 09 de febrero del 2024, esto es, la contravención del numeral 2 Artículo 10 del T.U.O. de la LPAG, al haberse emitido previamente la aprobación de la consistencia debidamente firmado y visado por la Unidad Formuladora con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto, de acuerdo con lo regulado en el numeral 32.3 Artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; b) El plazo legal para la declaratoria de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN N° 00003-2024-INVERMET-GP de fecha 09 de febrero del 2024, se encuentra vigente, el mismo que caducaría el 08 de febrero del 2026; c) De conformidad con el Artículo 12 del T.U.O de la LPAG, los efectos de la declaratoria de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN N° 00003-2024- INVERMET-GP de fecha 09 de febrero del 2024, se efectivizará retroactivamente a la fecha de emisión del mencionado acto"**; así mismo, recomendó que *"En virtud de lo estipulado en el numeral 11.2 Artículo 11 y el numeral 213.2 Artículo 213 del T.U.O. de la LPAG, se recomienda elevar el presente informe y los documentos de la referencia ante la Gerencia General; a efectos que, en su calidad de superior jerárquico proceda con el inicio del procedimiento para la*

declaratoria de nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN N° 00003-2024- INVERMET-GP** de fecha 09 de febrero del 2024, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica".

Que, a través del **Memorando N° 000322-2024-INVERMET-GP** de fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia de Proyectos hizo suyos el contenido y conclusiones del Informe N° 26-2024-INVERMET-GP-SGDDP-VMBS de fecha 16 de febrero de 2024 e Informe N° 00012-2024-INVERMET-GP-JLL de fecha 23 de febrero de 2024; siendo que, derivó dichos documentos ante la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal respecto la nulidad de oficio de la Resolución N° 00003-2024-INVERMET-GP y la continuación del trámite respectivo.

Que, mediante **Informe N° 000028-2024-INVERMET-OGAJ** de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió ante la Gerencia de Proyectos la correspondiente opinión legal sobre nulidad de oficio de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GP, habiendo concluido al respecto que *"De conformidad con lo señalado por la Gerencia de Proyectos, mediante MEMORANDO 000322-2024-GP, Informe N° 00012-2024-INVERMET-GP-JLL del Especialista Jorge López Lavado e INFORME 26-2024-INVERMET-GP-SGDDP-VMBS del Arquitecto Víctor Manuel Bances Salirrosas, se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS en atención a la vulneración del numeral 32.3 del Artículo 32 de la DIRECTIVA N° 001- 2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, correspondiendo declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 000003-2024- GP, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico para el PIP de la Inversión denominada "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del parque Ignacio Cossio distrito de la Victoria – Provincia de Lima- Departamento de Lima" con CUI N° 2540022"*.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*; sin embargo, para que la declaración tenga validez, deberá reunir los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 3° del precitado TUO, contrario sensu, dicho acto administrativo se encontrará inmerso en causal de nulidad prescrito en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo ser declarado nulo ipso iure, a pedido de parte o a iniciativa de la propia administración;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG señala que: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)"* y, por su parte el numeral 12.3 señala: *"En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto (...)"*;

Que, de acorde a ello, el acto administrativo que declare la nulidad de la **Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GP**, tendrá efecto **declarativo y retroactivo** a la fecha del acto, es decir al **09 de febrero de 2024**;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Proyectos, en el marco de su respectiva competencia; y,

Por lo expuesto y de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GP de fecha 09 de febrero de 2024, al no haberse motivado ni sustentado previamente la aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión que se encuentra señalado en el numeral 32.3 Artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, lo cual constituye requisito previo para la aprobación del "*Expediente Técnico para el PIP de la inversión denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE IGNACIO COSSIO DISTRITO DE LA VICTORIA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N° 2540022, bajo la modalidad de administración indirecta – por contrata, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y un presupuesto de ejecución de obra ascendente a la suma de S/. 1'569,678.42 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho con 42/100 soles), con precios al mes de setiembre del 2023*"; habiendo incurrido en defecto y omisión de uno de los requisitos de validez y contravención a las leyes y normas reglamentarias, transgrediendo los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Gerencia de Proyectos, a través de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, realice las acciones necesarias para la baja y/o acciones relacionadas con el expediente técnico que fuera aprobado mediante la Resolución N°000003-2024-INVERMET-GP de fecha 09 de febrero de 2024.

**Artículo 3.- DISPONER** que, una vez ejecutadas las acciones administrativas precitadas, la Oficina General de Administración y Finanzas derive el expediente administrativo con todos sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INVERMET, para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Proyectos y la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**